



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN
SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE
INFORMACIÓN SOCIAL, DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL Y LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0259

SANTIAGO,

12 DIC 2024

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N°20.530; en la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N°20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Resolución Exenta N°720, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Regulación de la Plataforma denominada "Analista Digital de Información Social"; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N°160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**", en adelante e indistintamente, "**el RIS**", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contendrá los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr sus cometidos legales, requiere suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información

actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante "**el Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°22, ya referido, dispone que el Sistema, se constituye principalmente, por el "**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**"; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema, es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Subsecretaría de Evaluación Social.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°22, artículo 3 letra k), el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°720, de 2020 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, la plataforma denominada "Analista Digital de Información Social", en adelante e indistintamente "ADIS", es una herramienta ministerial compuesta por una plataforma web y una base de datos que pone a disposición de organismos públicos que administran prestaciones sociales que otorga el Estado, información proveniente del RSH, de las variables consistente en datos administrativos complementarios del RSH incorporadas al RIS y de otras fuentes de información a las que acceda conforme a la normativa vigente. Así, la plataforma muestra información consolidada y procesada a dichos organismos para que cuenten con insumos que fortalezcan la capacidad de análisis de datos para la toma de decisiones en el marco de sus competencias y recoger a través de la misma plataforma, información que permita actualizar el Registro de Información Social (RIS).

Además, ADIS permite entregar bajo determinados perfiles de uso de información de solicitudes y requerimientos realizados al RSH para la gestión de éste a nivel local.

Que, la misma Resolución Exenta N°720 señalada, establece dentro de las funciones de la Subsecretaría de Evaluación Social, el gestionar con instituciones de nivel central y con instituciones distintas a aquellas pertenecientes a los niveles locales, los convenios o anexos a los convenios RIS, según corresponda que regulen las condiciones de uso y acceso a la plataforma ADIS.

Que, por otra parte, el Ministerio de Energía es responsable de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

Con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera. El Ministerio de Energía evalúa la posibilidad de aplicar un subsidio a la tarifa eléctrica, por lo que es fundamental contar con datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares de manera fidedigna y confiable de los que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social de la Subsecretaría, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Respecto de las posibles asignaciones, cabe señalar que el Artículo N°151 del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, faculta al Presidente de la República para establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica de usuarios residenciales vulnerables, calificados como tales a través de la ficha de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, cada vez que se produzca un alza en las tarifas eléctricas igual o mayor a 5% dentro de un periodo igual o menor a seis (6) meses. Este subsidio se ejecuta como un descuento por parte de las concesionarias de distribución en la boleta, previa identificación por parte del Ministerio de Energía del monto a subsidiar, su duración, sus beneficiarios y las normas necesarias para su aplicación.

Que, en atención a que tanto el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como el Ministerio de Energía comparten finalidades compatibles, que dicen relación con la protección y asistencia de la persona en los ámbitos de sus competencias, ambas instituciones han considerado necesario celebrar el presente convenio.

Que, atendido lo expuesto, el 10 de octubre de 2024, se suscribió entre esta Secretaría de Estado y la Subsecretaría de Energía, un convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social y al Analista Digital de Información Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por lo que corresponde aprobarlo administrativamente; por tanto

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social y al Analista Digital de Información Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia suscrito con fecha 10 de octubre de 2024, entre la **SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL** y la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**.

2° El convenio que por la presente resolución se aprueba, es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE
INFORMACIÓN SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL

Y

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago a 10 de octubre de 2024 entre la **SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL**, R.U.T. [REDACTED] en adelante "la Subsecretaría", representada por su Subsecretaria, doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, domiciliada para estos efectos en calle Catedral N° 1575, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, RUT [REDACTED], en adelante el "Organismo Participante", representado por su Subsecretario, don **LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA**, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Santiago Downtown, Torre 2, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de su Subsecretaría de Evaluación Social, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N° 160, de 2007 del entonces Ministerio de Planificación, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**", en adelante e indistintamente, el "**RIS**", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho registro contiene los datos de las familias hogares e individuos que actual o potencialmente podrían ser beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga la Subsecretaría, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte de la Subsecretaría, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por ley, que para lograr sus cometidos legales, requiere suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con la Subsecretaría, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante el "**Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus

atributos socioeconómicos, territoriales y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°22, ya referido, dispone que el Sistema se constituye principalmente por el “**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**” o “**RSH**”; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en el artículo 4° del mismo, que el Sistema es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por la Subsecretaría de Evaluación Social.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°22, artículo 3 letra k), el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°720, de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la plataforma denominada “Analista Digital de Información Social”, en adelante e indistintamente “ADIS”, es una herramienta ministerial compuesta por una plataforma web y una base de datos que pone a disposición de organismos públicos que administran prestaciones sociales que otorga el Estado, información proveniente del RSH, de las variables consistente en datos administrativos complementarios del RSH incorporadas al RIS y de otras fuentes de información a las que acceda conforme a la normativa vigente.

Así, la plataforma muestra información consolidada y procesada a dichos organismos para que cuenten con insumos que fortalezcan la capacidad de análisis de datos para la toma de decisiones en el marco de sus competencias y recoger a través de la misma plataforma, información que permita actualizar el RIS.

Además, ADIS permite entregar bajo determinados perfiles de uso de información de solicitudes y requerimientos realizados al RSH para la gestión de éste a nivel local.

Que, la misma resolución exenta N°720 señalada, establece dentro de las funciones de la Subsecretaría de Evaluación Social, el gestionar con instituciones de nivel central y con instituciones distintas a aquellas pertenecientes a los niveles locales, los convenios o anexos a los convenios RIS, según corresponda, que regulen las condiciones de uso y acceso a la plataforma ADIS.

Que, por otra parte, el Ministerio de Energía es responsable de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

Con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera. El Ministerio de Energía evalúa la posibilidad de aplicar un subsidio a la tarifa eléctrica, por lo que es fundamental contar con datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares de manera fidedigna y confiable de los que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, que sean necesarios incorporar en el Registro de

Información Social de la Subsecretaría, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

Respecto de las posibles asignaciones, cabe señalar que el Artículo N°151 del DFL N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, faculta al Presidente de la República para establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica de usuarios residenciales vulnerables, calificados como tales a través de la ficha de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, cada vez que se produzca un alza en las tarifas eléctricas igual o mayor a 5% dentro de un periodo igual o menor a 6 meses. Este subsidio se ejecuta como un descuento por parte de las concesionarias de distribución en la boleta, previa identificación por parte del Ministerio de Energía del monto a subsidiar, su duración, sus beneficiarios y las normas necesarias para su aplicación.

Que, es en ese contexto y conforme al marco regulatorio ya señalado, ambas instituciones han considerado necesario celebrar el presente convenio.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

La Subsecretaría y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto lo siguiente:

- Regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal y sensible de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social de la Subsecretaría, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.
- Regular las condiciones de uso, acceso y seguridad de la información del ADIS, cuya finalidad es poner a disposición del Organismo Participante, de acuerdo con los términos señalados en el presente convenio, información proveniente del Registro Social de Hogares, de las variables consistentes en datos administrativos complementarios del RSH incorporados al Registro de Información Social y de otras fuentes de información a las que se acceda conforme a la normativa vigente.

Todo lo anterior se realizará con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

Los derechos y obligaciones de la Subsecretaría y del Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio, son los establecidos en el Decreto Supremo N°160, del 2007, del Ministerio, en la Ley N°19.628. sobre Protección de la Vida Privada o la que la reemplace, y en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objetivo de este Convenio, el Organismo Participante, previa autorización del titular o en razón de sus competencias legales, deberá transferir la información que se le solicite de los individuos y/o de las familias que actual o

potencialmente sean beneficiarios de las prestaciones y programas públicos que administra, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas.

Por su parte, la Subsecretaría transferirá al Organismo Participante los datos que se individualizan en el presente Convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por el Organismo Participante para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera y no podrán ser transferidos a una tercera parte, aunque ésta se encuentre relacionada con el Organismo Participante, salvo si se cumple con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:

A) EL ORGANISMO PARTICIPANTE SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A.1.- DESCRIPCIÓN ESTÁNDAR DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Enumerar y especificar cada una de las prestaciones y/o programas de carácter social que administra, cuales son:

Programas e iniciativas públicas	Servicio y División que implementa	Descripción
1. Programa Escuelas Rurales	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Programa que busca mejorar el acceso, calidad y seguridad del suministro energético en establecimientos educacionales ubicados en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de la implementación de soluciones integrales de energización.
2. Electrificación rural	Ministerio de Energía, SUBDERE y Gobiernos Regionales	Ejecución de proyectos de electrificación rural a nivel nacional que tienen financiamiento público del FNDP. En particular, el Ministerio de Energía hace un seguimiento sobre el estado de los proyectos, nivel de avance de obras, gastos y observaciones generadas por las unidades técnicas de los gobiernos regionales.
3. Fondo concursable de Acceso a la Energía	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Busca facilitar el acceso a la energía en infraestructura de uso comunitario en sectores rurales, aislados y/o vulnerables a través de proyectos energéticos que utilizan energías renovables como paneles fotovoltaicos y colectores solares. Para más información https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/36666-fondo-de-acceso-a-la-energia-fae
4. Acceso a sistemas solares térmicos para	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Utilizando la metodología de formulación del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) de la Subsecretaría de Evaluación Social, se apoya a

viviendas rurales		las municipalidades para que postulen proyectos a través de esta metodología y se obtenga financiamiento público para ejecutar proyectos que entreguen sistemas solares térmicos a viviendas. Nota: Actualmente esta metodología está siendo revisada para proponer una actualización que permita concretar un primer proyecto.
5. Programa Mi calor, mi hogar	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Programa de inversión pública para mejorar el confort térmico de las viviendas. El programa comenzará con un piloto durante el año 2023 en la comuna de Santa Juana, región del Biobío, e intervendrá 100 viviendas.
6. Plan de acción para la disminución de la pobreza energética en campamentos	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Plan piloto para dar acceso a la energía en los sectores más rezagados de la población para reducir brechas existentes y revertir la situación de pobreza energética en zonas rezagadas y aisladas de la población mediante estrategias de energización que se adecuen a los contextos locales.
7. Agua Caliente Sanitaria para Machi de La Araucanía	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Proyecto piloto que busca dar suministro de agua caliente sanitaria por medio de sistemas solares térmicos en dependencias de viviendas de machi de la región de La Araucanía para uso medicinal.
8. Subsidio Eléctrico para hogares vulnerables	Ministerio de Energía / División de Acceso y Desarrollo Social	Subsidio eléctrico contemplado en el proyecto Estabilización de Tarifas, recientemente despachado a ley por el Senado (10 de abril de 2024). Dicho subsidio busca mitigar el alza en las cuentas de la luz a través de un subsidio temporal (del 2024 al 2026) para los hogares socioeconómicamente más vulnerables del país. En particular, dicho subsidio busca beneficiar a cerca de 1 millón de hogares pertenecientes al 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares (RSH) y que sean clientes eléctricos regulados.
9. Fondo de estabilización de precios 21.472	Ministerio de Energía / Gabinete Ministro y División de Mercados Eléctricos	Ley que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios. Para más información: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1179524

10. Ley de Equidad Tarifaria 20.928	Ministerio de Energía / División de Mercados Eléctricos	Ley que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, introduciendo dos medidas: el reconocimiento a la generación local y la equidad tarifaria residencial. Adicionalmente, considera facultades para la incorporación en la tarifa de parte o la totalidad de los servicios asociados al suministro.
11. Subsidio al gas en la región de Magallanes	Ministerio de Energía / División de combustibles y nuevos energéticos	Subsidio aplicado a través de un aporte compensatorio transferido desde el Ministerio de Energía a ENAP, junto a un congelamiento de las tarifas en la región de Magallanes. Vigente desde 2016.
12. Proyecto piloto para comprar GLP a menor precio	Ministerio de Energía / División de Combustibles y nuevos energéticos	ENAP desarrolló el año 2022 un proyecto piloto denominado <i>Gas de Chile</i> , orientado a suministrar a aproximadamente 3.000 familias vulnerables de 3 comunas del país para que puedan acceder a gas licuado de petróleo (GLP) a precios más convenientes. Luego del plan piloto, ENAP comenzó comercializando 60.000 cilindros en 5 regiones del país en alianza con 4 distribuidores minoristas.
13. Programa Casa Solar	Ministerio de Energía / División de Energías Sostenibles y Agencia de Sostenibilidad Energética	Programa que cofinancia sistemas fotovoltaicos en los hogares, cuyo propósito es potenciar el uso de energías renovables, para disminuir el gasto en electricidad de los hogares, permite adquirir sistemas fotovoltaicos a menor precio y con cofinanciamiento estatal variable para viviendas de hasta 3 mil UF de avalúo fiscal. Nota: última versión 2021-2022. Para más información: https://www.casasolar.cl/
14. Fondo más leña seca	Ministerio de Energía / División de Combustibles y Nuevos Energéticos y Agencia de Sostenibilidad Energética	El programa tiene como propósito entregar recursos a pequeñas, medianas y grandes empresas, cuyo proceso de producción de leña les permita generar un producto de calidad y de menor impacto ambiental (leña seca). Para más información: https://www.fondos.gob.cl/ficha/subde/programa-lena-mas-seca/

En caso de que las prestaciones y/o programas de carácter social individualizados precedentemente, sean modificados, eliminados, o se creen nuevos Programas o

Prestaciones con posterioridad a la celebración del presente Convenio, el Organismo Participante deberá realizar la solicitud formalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del DS N°22 para la evaluación de la Subsecretaría de Evaluación Social y posterior actualización del presente Convenio si corresponde.

De tratarse de la inclusión de nuevos programas, el Organismo Participante deberá entregar formalmente la descripción de éstos, para complementar o modificar lo establecido en este punto A.1.

A.2.- ESTRUCTURA ESTÁNDAR DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Entregar, respecto de cada uno de los programas indicados en el punto A.1. anterior, la información de los beneficiarios/as y de los beneficios que reciben, de conformidad con el formato estándar y especificaciones técnicas que a continuación se describen:

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
ID Programa: Identificador único del programa, proporcionado por RIS en la Tabla Maestra de Programas RIS	numérico	3
Fecha recepción: Fecha en que se hace entrega efectiva del beneficio escrita en el formato numérico aaaammdd	numérico	8
RUN beneficiario: RUN del beneficiario receptor. Sin puntos, guion ni dígito verificador	numérico	9
DV beneficiario: Dígito verificador del beneficiario receptor	alfanumérico	1
Nombres del beneficiario: Nombres beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido 1: Primer apellido del beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido 2: Segundo apellido del beneficiario receptor	alfanumérico	30
Id Comuna: Identificador único de la comuna donde se hizo entrega del beneficio, proporcionado por el RIS en la tabla maestra de comunas RIS	numérico	5
Entidad Pagadora: Nombre de la institución que hizo entrega efectiva del beneficio	alfanumérico	50
Monto beneficio: Corresponde a la valorización del beneficio, en el caso de corresponder al 100% de subsidio, será el valor del caso, en el caso que sea un %, ósea un subsidio parcial, corresponderá al monto a pagar.	numérico	10

En caso de que el Organismo Participante al momento de suscribir el Convenio, no cuente con el monto valorizado de alguna(s) de las prestaciones sociales que otorga, deberá informarlo fundadamente al Ministerio.

A.3.- ESTRUCTURA ENTREGA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Para todas las prestaciones y/o programas de carácter social que estén relacionadas al Convenio se deberá entregar una caracterización, en el formato y con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
Nombre Programa: Nombre que describe a cada programa de la institución de manera única.	alfanumérico	100
Descripción Programa: Breve descripción general del Programa.	alfanumérico	250
Tipo de prestación: Se refiere al tipo de prestación que entrega el programa: - Prestación monetaria (cod 1) - Prestación no monetaria (cod 2)	numérico	1
Tipo de Valorización: Método utilizado para valorizar el valor de la prestación según corresponda. - No es posible valorizar (cod 1) - Valorización directa (cod 2)	numérico	1
Frecuencia de carga: Cada cuanto tiempo se entregará la información del programa al RIS. - Mensualmente (cod 1) - Trimestralmente (cod 2) - Semestralmente (cod 3) - Anualmente (cod 4)	numérico	1
Exige pertenecer/participar en el Subsistema de Seguridades y Oportunidades (SS&OO) ¹ , para acceder a este programa: - No (0) - Sí SS&OO (1) - Sí ChSol (2) - Sí ChCC (3)	numérico	1

Los plazos señalados para la entrega de información por parte del Organismo Participante en el punto “Frecuencia de Carga” del cuadro anterior, se contabilizarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

La información que se entregará en cada período deberá estar actualizada y corresponder a los datos recogidos durante dicho período.

A.4.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE(LOS) PROGRAMA(S)

Identificar la partida presupuestaria asociada al Organismo Participante respecto de cada una de las prestaciones/programas descritos anteriormente, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente y en régimen, en base a la siguiente estructura:

¹ El Subsistema de Seguridades y Oportunidades - SS&OO (Ley N° 19.949) es un componente del Sistema de Protección Social, con programas dirigidos a familias y personas que se encuentran en situación de pobreza o en condición de vulnerabilidad social. Estos programas son Familias, Calle, Abriendo Caminos y Vínculos.
[2] El Sistema Chile Solidario – ChSol (Ley N.º 19.949), es un sistema público de protección social dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.
[3] El Subsistema Chile Crece Contigo – ChCC, es parte del Sistema de Protección Social (Ley N° 20.379) administrado, coordinado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que integran también los subsistemas Chile Cuida y Chile Seguridad y Oportunidades. La misión de este subsistema es acompañar, proteger y apoyar integralmente a todos los niños, niñas y sus familias.

Partida Presupuestaria

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
Cobertura estimada del programa en el año ejecución en régimen	numérico	8
Partida DIPRES: Partida presupuestaria que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Capítulo DIPRES: Capítulo presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Programa DIPRES: Programa presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Subtítulo DIPRES: Subtítulo presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Ítem DIPRES: Ítem presupuestario que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	2
Asignación DIPRES: Asignación presupuestaria que le corresponde al programa según la Ley de Presupuestos.	numérico	3

A.5.- INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, respecto de la contraparte técnica y administrativa que designe, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio:

IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS
Nombres Contraparte: Nombres de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
Apellido 1 Contraparte: Primer apellido de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
Apellido 2 Contraparte: Segundo apellido de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
RUN Contraparte: RUN de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio. Sin puntos, guion ni dígito verificador
DV Contraparte: Dígito verificador de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.
Cargo Contraparte: Cargo que desempeña la contraparte en la institución que firma el Convenio
Calidad Jurídica del cargo de la contraparte: Señalar si el funcionario es ² : - Planta (1) - Contrata (2)

² El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

Email Contraparte: Email institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
Teléfono Contraparte: Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio

A.6.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE

Todos los campos de entrada requeridos descritos en las tablas anteriores, deben usar codificación ANSI o UTF-8, no serán válidos archivos UNICODE o con otra codificación.

La información que entregue el Organismo Participante pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

Se deberán cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por los Organismos Participantes. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, la Subsecretaría deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin de que verifique la exactitud del mismo y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS. En el evento que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y éstos sean contradictorios, la Subsecretaría verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

B) LA SUBSECRETARÍA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

B.1.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN APROBADA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Organismo Participante tendrá derecho a acceder en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico: <https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> con una clave de acceso que le proporcionará la Subsecretaría, para su uso exclusivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta de este Convenio.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS **no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios**, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

El Organismo Participante tendrá acceso oportuno y expedito a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

1.- CONSULTA AL REGISTRO DE INFORMACION SOCIAL
1.1.- Información del Consultado - RUN - DV - Nombre - Apellido 1 - Apellido 2 - Sexo - Fecha nacimiento
1.2.- Prestaciones Registro de Información Social - ID programa RIS - Nombre programa - Fecha recepción - Comuna - Ejecutor - Monto - Fecha creación
1.3.- Programas de acceso a Sistema de Protección Social - entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Subsistema Seguridades y Oportunidades: 1 (Sí) 0 (No) entrega marca si el RUT consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Crece Contigo: 1 (Sí) 0 (No)
2.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES
- Información del domicilio del hogar - Integrantes del hogar - Calificación socioeconómica

El Organismo Participante está facultado para descargar, almacenar, procesar y usar la información a que tenga derecho de acceder, exclusivamente para asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado, estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, planes de desarrollo local y la realización de análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del Registro de Información Social, ya mencionado.

Para estos efectos el Organismo Participante adoptará todas las medidas necesarias para contar con la tecnología que se especifica en la Cláusula Cuarta de este instrumento, de manera de acceder, almacenar y usar los datos de forma confiable, confidencial y segura.

La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta.

Ambas partes, Organismo Participante y Ministerio, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Cláusula Primera y Séptima del presente Convenio, esto es, velar que el tratamiento de los datos o información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento y en el presente Convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el RIS.

B.2.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

Entregar al Organismo Participante acceso oportuno y expedito a la información del Registro Social de Hogares (RSH) que se señala a continuación, que sean consultados por su RUN:

VARIABLES DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

a).- DATOS RECOPIADOS DE FUENTE PRIMARIA O AUTOREPORTE

#	VARIABLE RSH	PREGUNTA / DATO
1	GRUPFAMI_NUMCLIENTELUZ	N° cliente boleta luz
2	PER_FIC_PUEBLOORIGINARIO	Pueblo indígena
3	GRUPFAMI_TIPOVIVIENDA	Tipo de vivienda
4	GRUPFAMI_NUEVOFOLIO	Número identificador de hogar en el Registro Social de Hogares
5	GRUPFAMI_C_CALLE	Código calle
6	GRUPFAMI_N_CALLE	Nombre de la calle / avenida / camino
7	GRUPFAMI_NUMDOMICILIO	Número del domicilio
7	GRUPFAMI_UNIDADVECINAL	Código unidad vecinal (actualizada)
8	GRUPFAMI_COMUNAINE	Comuna
9	GRUPFAMI_C_ZONA	Código zona (área geográfica)
10	GRUPFAMI_LOCALIDAD	Nombre de ciudad o localidad
11	NUM_INTEGRANTES_GRUP	Número de integrantes del hogar Registro Social de Hogares
12	CALC_QUINTIL_VALIDACION2	Calificación Socioeconómica (Dato que ordena a las unidades de análisis en función de los ingresos de sus integrantes, correcciones por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios; que se presenta estratificada en tramos, expresada en términos de puntaje o indicador).

13	FECHA_CALIFICACION	Fecha del cálculo de la Calificación Socioeconómica
14	MARCA_SUBGRUPO_INTERIOR_40	Indica que la unidad de análisis pertenece a un subgrupo al interior del tramo 40%, según un modelo de caracterización complementario al uso de la Calificación Socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del decreto N° 22, de 2015.
15	CALC_INGRESO_EQUIVALENTE	Sumatoria de los ingresos del trabajo, del capital y de pensiones contenidos en el Registro Social de Hogares de cada uno de los integrantes de la unidad de análisis.

b).- PRESENCIA EN PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR LA SUBSECRETARÍA

Sistema Chile Solidario (ChiSol)	(Sí/No)
Sistema Chile Crece Contigo (ChCC)	(Sí/No)
Subsistema Seguridades y Oportunidades (SS&OO)	(Sí/No)

Subsistema Seguridades y Oportunidades	(Sí/No)
--	---------

La información para entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta vía web service o batch.

B.3.- DAR ACCESO AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL

La Subsecretaría, a través de su contraparte técnica, deberá gestionar la activación de usuarios y privilegios de acceso, de acuerdo a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En cumplimiento de las instrucciones antes referidas, la Subsecretaría podrá activar, suspender o dar de baja a los usuarios y mantener o restringir sus privilegios de acceso al ADIS, según los términos de los párrafos siguientes.

Asimismo, la Subsecretaría deberá velar por la continuidad de operaciones de la plataforma, dando aviso al Organismo Participante de cualquier baja o error detectado en el ADIS, con los plazos de recuperación de las mismas. Adicionalmente, ejercerá las labores de control que le competen, con el propósito de supervisar que el Organismo Participante y los funcionarios autorizados, den uso al ADIS, en los términos establecidos en este convenio.

Las partes acuerdan que los procedimientos para la activación y suspensión de usuarios y de los privilegios de acceso a ellos otorgados, se solicitarán mediante un oficio dirigido por el/la jefe/a del Servicio respectivo a la Subsecretaría de Evaluación Social, en el que deberá

especificar el nombre completo, run, calidad jurídica, correo institucional, teléfono, IP Pública y cargo/funciones de los usuarios a autorizar y/o de aquellos a los cuales se les van a suspender sus permisos o privilegios de acceso.

Del mismo modo, en el caso que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la Cláusula Quinta, deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en la Subsecretaría, de manera de tomar medidas inmediatas.

B.4.- REALIZACIÓN DE CRUCES DE BASES DE DATOS DE TIPO INNOMINADO Y/O ANONIMIZADO DE INFORMACIÓN SOCIAL

La Subsecretaría entregará al Organismo Participante un archivo resultado con datos innominados y/o anonimizados, consistente en el cruce de información entre el Registro Social de Hogares, prestaciones pertenecientes a la Tabla Maestra del RIS (con un Flag 1 Sí; 0 No) y datos adicionales, respecto a consultas realizada a nivel de RUT por el Organismo Participante.

Estas peticiones deben ser realizadas mediante Oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, especificando los campos de información, los objetivos y usos de la información. Lo anterior con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

B.5.- COLABORACIÓN ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS

En razón de la habilitación legal de cada una de las instituciones partes del presente convenio, conforme al artículo 20 de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y del deber de coordinación entre organismos públicos del artículo 3° del D.F.L. N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Organismo Participante podrá solicitar al Ministerio información que obre en poder de éste, para utilizarla con fines estadísticos; de procesamiento y tratamiento innominado para efectuar difusión en gráficas e infografías; de focalización para programas sociales y proyectos de la Subsecretaría de Energía, entre otros, siempre y cuando esté dentro del marco de sus competencias.

B.6.- DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Para los casos en que la Subsecretaría otorgue acceso a la información requerida del Registro Social de Hogares, de conformidad al artículo 32 del Reglamento, se podrá utilizar una o más de las siguientes modalidades de acceso:

- a. **Modalidad de servicio en línea, rest o Web Service³:** servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

³ Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN⁴, que se basa en cruzar la información entre el Organismo Participante y el servidor de la Subsecretaría, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. La Subsecretaría sólo entregará información asociada al RUN.

La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de **4** transacciones mensuales por parte del Organismo Participante.

- b. **Modalidad procesos masivos en línea, rest o Web Service masivo:** este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente, o, durante los días sábado y domingo.

El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder **2 consultas por noche** durante los días de semana y de **2 consultas por día** los fines de semanas.

El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.

- c. **Modalidad de procesos BATCH:** Mediante esta modalidad, el Organismo Participante podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este Convenio, con un máximo de **10.000.000 registros semestrales**.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que el Organismo Participante a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, carguen los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del Convenio, y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes del presente Convenio.

El archivo con la información de cada proceso batch a ejecutar debe cumplir con los siguientes estándares: (i) contener un archivo con datos en formato csv o xls, comprimidos en Zip, (ii) Largo máximo del nombre del archivo debe ser de 30 caracteres, (iii) respetando la siguiente estructura de nombre, que se realiza de ejemplo:

{INSTITUCION}_{PROGRAMA_O_PRODUCTO_O_DESCRIPCION}_REG{N}_{YYYYMMDD}.zip. Donde: REG corresponde al número de registros que contiene el archivo.

⁴ El pareo a RUN, consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor de la Subsecretaría de Planificación, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN; por lo tanto, el Registro de la Subsecretaría sólo entregará información asociada a éste.

La transferencia por parte de la Subsecretaría será realizada de acuerdo con las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de solicitud, las cuales no podrán exceder los 10 días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada **12 veces al año**.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, la Subsecretaría de Evaluación Social informará por Oficio de este exceso al jefe del Servicio del Organismo Participante, quien por su parte deberá comunicar formalmente a la Subsecretaría de Evaluación Social las causas de este, dentro de los 2 días hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que la Subsecretaría considere que la justificación formulada por el Organismo Participante es insuficiente, o bien el jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará de manera inmediata el acceso al Servicio de consulta Web Service de la Subsecretaría, cancelándose la entrega de la Información contenida en este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: TABLA MAESTRA DE PROGRAMAS DEL REGISTRO

La información que entregue el Organismo Participante pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

CLÁUSULA CUARTA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL

1) Para acceder al Registro, el Organismo Participante debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Organismo Participante, las cuales serán autenticadas y protegida mediante Firewall (cortafuego de seguridad) de la Subsecretaría, y se definirán credenciales con usuario y la clave para asignar (a nivel de autenticación HTTP⁵ o Protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
- **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s), y se utilizará un mecanismo de encriptación por medio certificación SSL o Secure Socket Layers ⁶, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial. El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que la Subsecretaría indique.
- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de intercambio de información se realizará a través de protocolo HTTPS⁷ o Protocolo de transferencia cifrada, con un algoritmo de encriptación versión TLS 1.2 o superior. Garantizando así la confidencialidad de los datos.

⁵ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto: Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

⁶ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

⁷ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, la Subsecretaría podrá disponer de un reporte de Log⁸ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor de la Subsecretaría mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos por proceso Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

Los datos de la IP del Organismo Participante son:

IP Autorizada : [REDACTED]
Nombre del Servidor Web : [REDACTED]
Lugar Físico Servidor : [REDACTED]

En caso de que el Organismo Participante requiera cambiar la IP autorizada, o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio, dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica de la Subsecretaría, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

2) La periodicidad para la entrega y consulta de información es la siguiente:

- Diaria, para consultas en línea.
- Entre un mes y 45 días, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma RIS.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, la Subsecretaría designa como responsable técnico y de seguimiento y cumplimiento del convenio a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados.

A su vez, el Organismo Participante⁹, establece como responsable técnico al Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos de la División de Acceso y Desarrollo Social, Sr. Luis Serrano, a quien lo subrogue o reemplace, y como encargada del cumplimiento del Convenio a la Jefa de la División de Acceso y Desarrollo Social, Sra. Javiera Martínez, o quien la subrogue o reemplace. Los datos de las personas señaladas se deben entregar según lo establecido en la Cláusula Segunda, letra A.5 Información de las Contrapartes.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante Oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la Cláusula Sexta de este Convenio.

⁸ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

⁹ El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

Las partes acuerdan que el procedimiento para la activación de claves, suspensión de usuarios y de privilegios de acceso para el Organismo Participante, se solicitará mediante un oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica. El Oficio deberá contener la nómina de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS y/o en el ADIS, especificando su nombre completo, número de cédula de identidad, email institucional, teléfono de contacto y calidad contractual o modalidad de contratación (Planta, Contrata u Honorario) para los casos de Honorarios deben adjunta acuerdo de confidencialidad.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS y/o al ADIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por la Subsecretaría, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a las plataformas ya indicadas, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

Del mismo modo, en caso de que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la Cláusula Quinta, deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en MDSF, de manera de tomar medidas inmediatas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, la Subsecretaría y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Sin esta autorización contractual, ningún tercero relacionado con el Organismo Participante podrá acceder al procesamiento y tratamiento de la referida información.

Tanto la Subsecretaría como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, utilizando la información que se transfiera solo para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

De igual manera, deberán arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada; el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social; el secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374, y demás leyes

especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: REPORTES Y AUDITORÍAS

La Subsecretaría podrá requerir al Organismo Participante, un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comuniquen la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos.
- b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida, señalando su nombre, RUT y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

Campos de entrega de información:
Nombre de la prestación o programa social
Nómina de beneficiarios del programa
RUN
Dígito verificador
Nombres
Primer apellido
Segundo apellido
Comuna
Programa al cual postuló
Participación en el programa (si/no)

Adicionalmente, la Subsecretaría podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos la Subsecretaría, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS o el ADIS, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al

jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por “uso irregular”, todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por MDSF.

Junto a lo anterior, la Subsecretaría, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS o del ADIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de las plataformas, y de resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información, el bloqueo del acceso al Servicio Web Service y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social y del ADIS al Organismo Participante.

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Subsecretaría podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte de la Subsecretaría, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio de Desarrollo Social y Familia mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA** para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N°4, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de **LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Energía, consta en Decreto Supremo N°6A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

Firmado por: Luis Felipe Andrés Ramos Barrera, Subsecretario de Energía; y Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social”.

3° REMÍTASE copia digitalizada de la presente resolución al Gabinete Ministerial, al Gabinete y a la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, a

la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y copia impresa a la Subsecretaría de Energía, y a la Oficina de Partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital de la presente resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

